

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL:

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de ayer me dice lo que sigue.

Provincia de Alicante.

En Monforte ayer 2 invasiones del cólera.

En Elche y Novelda, sin novedad.

Provincia de Tarragona

En Tortosa hubo ayer dos invasiones.

En Benifallet, Cherta, Borjas y Roquetas sin novedad.

Provincia de Lérida.

En Masalcorreig hubo ayer una defunción, en los demás pueblos sin novedad.

Lo que hago público para general conocimiento.

Logroño 7 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
P. O.

Luis Ibarreta y Ayala.

Comisión provincial

Sesión de de 29 Abril de 1884.

(Conclusión.)

Resultando de los antecedentes que el Ayuntamiento cumpliendo con lo prevenido en la circular de 16 de Julio de 1883 publicó un bando en 15 de Diciembre próximo pasado con cediendo término para interponer reclamaciones contra las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1882 y 1883 hasta el día 5 de Enero, habiendo hecho su reclamación el recurrente el día seis ó sea el siguiente del que expiró el plazo: Considerando que la reclamación envuelve una ignorancia de derecho y que publicado el bando por el Alcalde de Bobadilla no tenía necesidad de citarle personalmente: Considerando que la reclamación no se presentó en tiempo hábil, se acordó desestimar lo solicitado y advertir al recurrente el derecho que la ley le concede para recurrir en alzada ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del término de quince días contados desde la fecha de la notificación que le haga el Alcalde.

Vista una instancia suscrita por Inocencia Saenz, vecina de Cenicero, rogando se revise la excepción otorgada al mozo Pedro Miranda comprendido en el alistamiento de 28 de Agosto de 1878, ó se ordene esta práctica al Ayuntamiento, quien se ha negado á llevarla á cabo: Visto lo dispuesto en los artículos 95 y 114 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, según los cuales los mozos á quienes se otorgue alguna excepción quedarán obligados á reproducirlas en cada uno de los tres reemplazos y siguientes al en que jugaron la suerte de soldados y los Ayuntamientos deberán practicar con aquellas la de-

claración de soldados en la misma forma que con los mozos del presente reemplazo: Considerando que la revisión de excepciones en el presente año, únicamente se entiende á las que fueron otorgadas en los reemplazos de 1881, 1882 y 1883, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Moreda, vecino de Alberite, contra el acuerdo por el que fueron declarados con capacidad legal para ser Concejales los Candidatos electos en las últimas elecciones verificadas en dicho pueblo D. Simeon Jalón y D. Laureano Menchaca, cuyo recurso se funda en ser el referido Sr. Jalón, fiador de D. Miguel Alonso, á quien se le adjudicó el remate sobre la limpia aprovechamiento y conducción de las aguas de los rios Nuevo y Viejo y no hallarse aprobadas las cuentas que presentó como recaudador y depositario de los fondos municipales en el ejercicio de 1876-77 y en que Don Laureano Menchaca es depositario de los fondos producto del mencionado remate: Resultando que en dicho remate se fija como condición la de presentar el rematante fiador á gusto de la Comisión que, nombrada del seno del Ayuntamiento, ha de ejercer la policía necesaria para el cumplimiento de las diversas condiciones expuestas en el contrato, siendo entre otras las más principales, la de satisfacer el rematante al Ayuntamiento la cantidad que es de costumbre y así mismo á los veedores; la de componer los quebrados, bocas de riego y tener en buen estado las márgenes y cauces en los expresados rios debiendo sacar el rematante los terrazos que se desprendan Resultando que D. Simeon Jalón es fiador del mencionado remate: Considerando que entre el rematante y el Ayuntamiento pende un verdadero contrato del que es fiador D. Simeon Jalón, quien tiene interés en el mismo, si quiera sea indirecto: Considerando se

hallan incapacitados legalmente para el ejercicio del cargo de Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en contratos dentro de término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, según determina el párrafo 4.º, artículo 43 de la ley municipal vigente: Considerando que el párrafo 1.º, artículo 8.º de la ley electoral expresa de una manera explícita que la incapacidad de que se ha hecho mérito se entiende á los *fiadores* de las expresadas obras y servicios en cuyo caso se encuentra el Sr. Jalón: Considerando que si bien á D. Simeon Jalón asiste la incapacidad mencionada no concurre en él la que determina el párrafo 5.º, artículo 49 de la citada ley municipal, por no resultar se haya expedido apremio contra el cuenta-dante, circunstancia necesaria según expresa la citada disposición legal, y en todo caso no aparece como deudor, sino como cuentadante: Considerando que á D. Laureano Menchaca no asiste la incapacidad que en el recurso se expresa por ser el nombramiento de Depositario hecho á su favor privativo del rematante, no expresarse en el contrato este nombramiento ni como necesario ni conveniente, y carecer por lo tanto el Ayuntamiento de acción alguna legal sobre él, toda vez que la responsabilidad subsidiaria en el caso de que procediera, habría de entenderse tan solo al fiador en defecto del rematante; se acordó declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejales á D. Simeon Jalón y con capacidad legal para el mismo cargo á don Laureano Menchaca.

Examinados los presupuestos de gastos carcelarios y repartimientos practicados para cubrir dichos gastos remitidos respectivamente por los Alcaldes de Alfaro, Arnedo, Cervera y Santo Domingo, cuyos presupuestos y reparos han de regir en el año económico de 1884 85: con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 13

de Abril de 1875, se acordó aprobarlos y remitirlos al Sr. Gobernador para que se sirva disponer su inserción en el «Boletín oficial» á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos respectivos consignen en sus presupuestos las cantidades que se les señalan.

Remitido por el Sr. Alcalde de Logroño el repartimiento practicado para cubrir los gastos carcelarios en el año económico de 1884-85, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador para que se sirva disponer su inserción en el «Boletín oficial».

Remitida por el Alcalde de Cervera del rio Alhama, relación de las cantidades que los Ayuntamientos del partido judicial adeudan por la manutención de presos pobres en el corriente año económico, se acordó remitir dicha relación al Sr. Gobernador para que se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial» concediendo á los Ayuntamientos el improrrogable término de ocho dias para que paguen las cantidades que adeudan.

Remitida por el Alcalde de esta capital relación de las cantidades que los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de los partidos judiciales estan debiendo por la manutención de presos pobres reclamados por la Audiencia de lo Criminal, se acordó pasar la relación al Sr. Gobernador para que se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial», concediendo á los Ayuntamientos el plazo de ocho dias para que paguen las cantidades que estan adeudando.

Remitidas á informe las cuentas municipales de los siguientes pueblos se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando puede servirse prestarles su aprobación, dando por solventados los reparos cuyos números se consignan y exigir respecto á los demás las debidas responsabilidades á los cuentadantes por no haber contestado á los pliegos de reparos.

Alfaro.

Cuentas correspondientes al periodo ordinario de 1870-71, solventados números 25 y 26. Período de ampliación, reparo número 14. Período ordinario de 1872-73, reparos números 28 y 29. Período de ampliación, ningún reparo solventado. Período ordinario de 1873-74, reparo número 6. Período de ampliación del mismo ejercicio, reparo número 24.

Rincon de Soto.

Año de 1878-79; Solventados los reparos números 33, 34, 35, 36 y 39.

Hornos.

Cuentas del año de 1874-75, reparos números 28, 29, 30, 31, 33 y 35. Período ordinario de 1875-76, números 1, 14, 15, 17 y 20. Período de ampliación, números 8, 9 y 10. Período ordinario de 1877-78, números 23, 24 y 25. Período de ampliación nú-

meros 6, 7, y 8: Año de 1878-79 números 28, 29, 33, 42, 43 y 48.

Luezas.

Año de 1874-75. Subsanadas las faltas, se propone su ultimación y archivo.

Briones.

Ejercicio de 1879-80. Solventados los reparos números 23, 24, 23, 35 y 41. Año de 1881-82 números 28, 34, 41, 42, 43, 52, 57, 58 y 85.

Gimileo.

Año económico de 1871-72, segundo semestre, ningún reparo solventado.

Cañas.

Ejercicio de 1879-80. Solventados los reparos números 18 y 20.

Zarratón.

Año de 1868-69. Resultando hallarse aprobadas estas cuentas antes de la publicación de la Real orden circular de 3 de Enero de 1877, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que procede considerarlas como definitivamente aprobadas.

Remitida á informe una instancia de D. Andrés Murga y Gutierrez vecino de Cervera y rematante que se dice del Arbitrio del peso y sitios publicos pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento y se rebaje el precio del arriendo, se acordó devolverla al Sr. Gobernador informando que procede desestimarse, puesto que según resulta del informe del Alcalde, el rematante de los citados arbitrios lo es D. Raimundo Zapatero, sin que conste que este haya solicitado del Ayuntamiento la cesión del remate á favor del rematante, consiguandose además en los cargarémes que el importe se ha recibido del rematante Sr. Zapatero.

Para resolver lo que proceda respecto á la instancia presentada al señor Gobernador por D. Cesáreo Hornos y otros vecinos de Arenzana de Arriba en queja contra el reparto girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se acordó proponer la conveniencia de que se remita la instancia al Ayuntamiento para que informe lo que crea procedente.

En vista del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del pueblo de Hormilla, solicitando se revoque un acuerdo que, previo expediente seguido en aquella Alcaldía, adoptó el Ayuntamiento concediendo al vecino D. Bruno Benarán permiso para proceder al cerramiento de un terreno que se supone pertenece á los bienes procomunales, se acordó proponer la conveniencia de que se ordene al Alcalde de dicho pueblo remita con la brevedad posible el expediente original á que él escrito de alzada se refiere.

Para poder informar con verdadero conocimiento y datos pertinentes en un expediente remitido por el señor Gobernador y que aparece incoado en

virtud de reclamación de D. Vicente Bretón Escalona, vecino de Quel, solicitando se le ampare en los derechos de propiedad que supone tener sobre un terreno comunal que afirma le fué cedido por el Alcalde, para dar mayor anchura á un Corral de su pertenencia, y diferencias suscitadas, sobre la demarcación de sus límites; en consideración á que el informe del Ayuntamiento se refiere á un acuerdo que sobre dicho asunto, adoptó el día 12 de Noviembre de 1882, cuyas dos afirmaciones contradictorias pudieran originar diversos efectos y resultados, se acordó indicar la conveniencia de que se ordene al Ayuntamiento de Quel remita copia autorizada del acuerdo indicado y todas las diligencias y trámites que se sustanciaron al otorgar la concesión del terreno objeto de la reclamación.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Olalla contra un acuerdo del Ayuntamiento de Nalda que se negó á devolverle el importe de los haberes devengados como Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Olalla, vecino de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Nalda que se negó á devolverle la cantidad de 5272 pesetas 50 centimos importe de los haberes devengados como Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo entregados en 23 de Octubre del año 1882, y al mismo tiempo 30 pesetas por dietas del comisionado de apremio que expidió el Alcalde para hacer efectivo el cobro, suplicando además se le reconozca el derecho á percibir el interés de un 6 por 100 anual por el capital que indebidamente cobró el Ayuntamiento. Del expediente promovido con ocasión del presente recurso resulta: Que en virtud de denuncia formulada por D. Julian Zorzano, relativa al hecho de hallarse desempeñando D. Mateo Olalla, las Secretarías de los ayuntamientos de Nalda y Albelda, se dictó una Real orden fecha 19 de Abril de 1881, disponiendo que el Sr. Olalla reintegrase todos los haberes percibidos de los fondos municipales al segundo Ayuntamiento para el que fué nombrado Secretario y que inmediatamente optara por una de las dos Secretarías. Que amparado el Ayuntamiento de Nalda por la primera de las disposiciones contenidas en la citada Real orden, exigió hizo efectivo en la persona del Sr. Olalla, el importe de los haberes devengados como Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, en la cantidad que aparece expresada. Que el Sr. Olalla hizo renuncia de la Secretaria del Ayuntamiento de Albelda en virtud de providencia del Señor Gobernador de la provincia fecha 31 de Agosto de 1879. Que el interesado recurrió al Gobierno por medio de dos instancias en súplica de que por gracia especial se le con-

para el reintegro de haberes, y se dictó la Real orden fecha 2 de Diciembre de 1882, autorizando á la Junta municipal de Albelda para que si lo estimaba conveniente y oportuna, acordara la condonación de las cantidades mandadas reintegrar, y por último, que en Real orden fecha 9 de Setiembre de 1883, aclaratoria de las que se han citado y fundado en la de 2 de Diciembre de 1882, se declara que al Ayuntamiento de Albelda correspondía hacer el reintegro de los haberes devengados y que procedía la condonación en el caso de que la Junta municipal de dicho pueblo así lo acordara.

El Alcalde en su informe despues de una exposición de hechos, encaminados á demostrar el derecho que asiste al Ayuntamiento para exigir al Sr. Olalla el importe de sus haberes, expone como fundamento principal para que se desestime la reclamación hecha por dicho Sr. la circunstancia de haber solicitado el Municipio de la Diputación provincial, la autorización competente para recurrir ante el Consejo de Estado, en demanda contencioso-administrativa, á fin de que se revoque la Real orden de 7 de Setiembre de 1883. Al informar la Comisión á V. S. ha de ajustarse su dictamen á lo resuelto por la superioridad en las Reales órdenes que se han citado, sin exponer fundamento alguno sobre el fondo del asunto, por no ser de su competencia en el estado que en el expediente se encuentra. El Ayuntamiento de Nalda pudo tener derecho al reintegro de los haberes devengados por su Secretario el Sr. Olalla en el caso de que fuera el segundo que le honró con igual cargo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril de 1881, que de una manera clara y esplicita declaraba que el reintegro debiera hacerse al segundo Ayuntamiento para el que fué nombrado Secretario dicho Sr. mas dictadas las Reales Ordenes de 2 de Diciembre de 1882 y 7 de Setiembre de 1883. disponiendo por la Junta municipal de Albelda, fuera la que si lo estimaba oportuno, condonara el reintegro de haberes, es indudable que ningún derecho asiste al Ayuntamiento de Nalda para exigir dicha cantidad. De otra suerte se daría el caso análogo de hacer el reintegro á los Ayuntamientos que el Sr. Olalla habia prestado sus servicios como Secretario. No obsta para nada la circunstancia apuntada por el Alcalde en su informe de que el Ayuntamiento haya recurrido, en demanda contencioso administrativa á fin de que se revoque la Real orden de 7 de Setiembre de 1883, pues en manera alguna puede suspenderse lo ordenado en las Reales órdenes que se han citado. No procede en concepto de la Comisión, se devuelvan al interesado las dietas devengadas por el Comisionado de apremio ni el importe de los intereses que también reclama en el segundo extremo de su exposición, por ser aquel hecho un medio

legal necesario para hacer efectivo el reintegro de haberes. y por no constituir la devolución de intereses que también se solicita una consecuencia de la cuestión principal que se ventila. En virtud de estas consideraciones, la comisión opina proce- de estimar el recurso interpuesto en la primera parte que abraza, y orde- nar al Ayuntamiento de Nalda de- vuelva á D. Mateo Olalla la cantidad de 5272 pesetas 50 centimos importe de los haberes devengados por dicho Sr. como Secretario de dicho Ayun- tamiento.

Remitido á informe el expediente promovido por D.ª Justa Cortabarría y Pabaleta, vecina de Oñate, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Haro, ordenando á la recu- rrente que procediera al derribo de una casa de su propiedad, sita en la mencionada villa, calle de la Paz, nú- mero 16 que ofrecía riesgo inminen- te de ruina. Resultando que en vir- tud de denuncia formulada por el Ma- estro de obras, D. Juan García que el Ayuntamiento encontró deficiente, se acordó por el mismo en sesión de 19 de Noviembre próximo pasado, autorizar al Alcalde para que en vista de mayores explicaciones adoptara en el caso de urgencia, la providencia que estimara oportuna: Resultando que en vista de las explicaciones da- das por el Alcalde á la Corporación municipal, se acordó en sesión de 1.º de Diciembre próximo pasado, orde- nar á la recurrente procediera al de- rribo de la mencionada casa, dentro del término preciso de treinta días, transcurrido el cual lo llevaría á efecto el Ayuntamiento por su cuenta: Re- sultando que el Alcalde ordenó á la recurrente procediera al apeo de la casa, pasándole la oportuna comuni- cación aprovechando la residencia accidental de la interesada en la vi- lla de Haro, cuya providencia no fué egecutada. Resultando que comuni- cado el acuerdo de 1.º de Diciembre próximo pasado, la interesada se alzó de él ante el Sr. Gobernador de la provincia; oponiendo que la casa no estaba en el estado de ruina, supues- to por el maestro de obras y rogando se revocara el acuerdo citado, proce- diéndose á la formación del oportuno expediente: Considerando que nega- do por la recurrente el estado de rui- na de que se expone se halla la casa sita en la villa de Haro, calle de la Paz, número 16, no es posible deducir la certeza del hecho sostenido por el Ayuntamiento y negado por la inte- resada, se acordó informar que debe devolverse el expediente al Ayunta- miento, quien dentro de un plazo pru- dencial deberá admitir la prueba pe- ricial que presenta la citada D.ª Justa Cortabarría y en caso de discordia con el dictamen del maestro de obras D. Juan García sea aquella dirimida por un tercer perito nombrado por el Sr. Juez de 1.ª instancia, debiendo continuar el Ayuntamiento los demás procedimientos hasta la terminación del expediente.

Prévia declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Accediendo á instancia de D. Felipe Mesanza, ayudante temporero de la Sección de Obras públicas, se acor- dó concederle un mes de término para que pueda presentarse á examen con el fin de ingresar en el cuerpo de Obras públicas.

Interpuesto por Don Juan Ramón Pascual, recurso dealzada contra un acuerdo de la Diputación por el que se declaró no haber lugar al abono de intereses por el saldo que resultó en la liquidación de las obras egecu- tadas en la carretera de la venta de la Estrella á la Estación del ferroca- rril en San Asensio, se aprobó el in- forme presentado por la Sección de Contabilidad, reforzando las razones y fundamentos en que se apoyó el acuerdo apelado.

Se leyó una instancia de D. Ab- dón Mato Cerdeiro, vecino de San Vicente de la Sonsierra, solicitando permiso para sacar de la casa de Be- neficencia y llevar á su compañía á su sobrina Guadalupe Idalgo Mato: Vistos los favorables informes emi- tidos, se acordó acceder á lo soli- citado.

Se autorizó igualmente á D. Rai- mundo Soldevilla, vecino de Nalda, para llevar á su compañía al expósito Celedonio Palacio.

Accediendo á instancia de Don Joaquin Diez Herce y su esposa, ve- cinos de Escaray, se acordó conce- derles permiso para llevar á su com- pañía á una niña expósito de seis á ocho años de edad.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, prévio reconocimiento por los facultativos del Hospital y si resultare impedido para el trabajo á Nicasio Cañas Guardamino natural de Bañares

Examinada una instancia de Pan- taleon Miera, vecino de esta ciudad enfermo en el hospital, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á su hija Francisca de siete años de edad y se le socorra para atender á la lactancia de un niño que le ha que- dado al fallecimiento de su esposa, se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresa el recurrente prévio reconocimiento para probar que se halla impedido para el trabajo, en cuyo caso serán admitidos los dos niños pagándose los gastos de lac- tancia del menor por cuenta de los fondos provinciales.

Se leyó una instancia de Domingo Martinez Gonzalez, vecino de Villos- lada, solicitando se les conceda al- gun socorro para atender á los gas- tos de lactancia de uno de los dos niños dados á luz por su esposa. Se acordó significar al recurrente que esta clase de socorros corresponde á la Beneficencia municipal y que el Ayuntamiento con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de Beneficencia si en este no hu- biere consignación le fijará la can- tidad que crea conveniente.

Vista una comunicación del Se-

ñer Director de la Beneficencia pro- vincial de Navarra participando se halla en aquel hospital en clase de demente Leona Miguel, natural de Navalsaz y que la Diputación ha acordado se ponga á disposición de esta para la conducción á un Mani- comio, se acordó ordenar al Alcalde de Poyales manifieste si la espresada demente es natural de la aldea de Navalsaz y remita certificación de si posee ó no bienes así como como sus padres ó esposo, si estuviera ca- sada.

Se leyó una exposición de Doña Elisa Sanchez Tutor, vecina de esta ciudad, en concepto de esposa de Don Vicente Herranz y Martinez recluido en el Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza, solicitando que de fondos provinciales, se paguen las estancias que cause en el estable- cimiento su referido esposo. Acompa- ña expediente justificativo de la pobreza y demencia; pero resultando que Don Vicente Herranz es natura- de Traid, en la provincia de Guada- lajara, se acordó interesar á la cor- poracion provincial de la misma á fin de que se encargue del pago de las estancias con cargo al capítulo co- rrespondiente de su presupuesto.

Se leyó una comunicación del señor Administrador principal de Correos participando haber tomado posesión de su cargo y ofreciendo su coope- ración. Se acordó dar las gracias y hacer análogos ofrecimientos.

La comisión que lo enterada de co- municaciones del Señor Gobernado- rasmitiendo acuerdos de la Dipu- tación sobre los siguientes asuntos: Que se expongan al público en la Se- cretaria las listas de gastos ocasion- ados en la recomposición de varia- carreteras provinciales, en el vivero de Varea y en el estudio de la carre- tera de Cervera á Aguilár del rio Al- hama: Aprobando las certificaciones de obras egecutadas en la carretera municipal de Briones á la Estación del ferro-carril y disponiendo la forma de verificarse el pago: Aprobando las resoluciones adoptadas por la comi- sion en asuntos de la competencia de la Diputación: Disponiendo se con- ceda una gratificación á D.ª Laureana Santa Maria y Doña Felisa Rocandó por los servicios prestados en el de- sempeño de la plaza de Profesoras Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras: nombrando una comisión encargada de estudiar ó proponer los medios de establecer una Granja mo- delo.

Apropuesta del Señor Ortiz Viñas se acordó que el Señor Vicepresidente solicite de las Diputaciones de Valla- dolid y Zaragoza se le remitan los reglamentos por que se rijen las Gran- jas modelos establecidas en aquellas provincias.

Se leyó una exposición suscrita por D. Pedro Ibañez y D. Juan Cruz Calderon, vecinos de Nalda supli- cando se declare soldado al mozo Teodulo Fernandez Rico y se le ins- truya expediente de prófugo por no

haberse presentado en el plazo que se le concedió. Vistas las certifica- ciones presentadas el día primero del actual y debidamente legalizadas de las cuales resulta que el referido mozo se encuentra en Sevilla padeciendo un reumatismo articular se acordó ordena al Alcalde de Nalda cite á los interesados en pró y en contra para que concurren ante esta comi- sion en el día 29 del corriente y hora de las diez de la mañana, debiendo asistir el mozo Teodulo Fernandez Rico, á no ser que se hallase enfermo cuyas circunstancias justificará en su caso en debida forma.

Se levantó la sesion: —El Secre- tario Joaquin Faras.

Sección judicial.

Don Pedro Martinez Barrón. Juez Municipal de esta villa, en funcio- nes de instrucción y primera ins- tancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Antonio Garcia Arana, soldado de Artillería de Mari- na, perteneciente á la dotación de la Fragata de Guerra «Navas de Tolo- sa» que desde hace tiempo ha estado navegando en las aguas del mar Pa- cífico, el cual tiene en la actualidad veinte y cuatro años, residió en Vi- lloslada de Cameros de este partido y se quedó maliciosamente en tierra al salir la referida fragata á la mar del Puerto de Montevideo en Enero de mil ochocientos ochenta y tres y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indigatoria en la cau- sa que se le sigue sobre falso testi- monio en causa criminal y practicar previamente la diligencia á que se refiere la regla cuarta del artículo se- gundo del Real decreto de catorce de Setiembre de mil ochocientos ochen- ta y dos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebel- de y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encar- go á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á ave- riguar el paradero de dicho sugeto poniéndole caso de ser habido á dis- posición de este Juzgado.

Dada en Torrecilla de Cameros á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Martinez. —Porsu mandado, Vicente S. Ibañez.

EDICTO DE SUBASTA.

Don Leopoldo Vallés y Sanchez, Comisionado ejecutor de apremios de Logroño.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta localidad proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes me hallo procediendo como primeros contribuyentes por descubiertos de pago del la Contribución Territorial correspondiente al presupuesto de 1882 á 1883, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de Casa Ayuntamiento de esta población el día once de Octubre próximo venidero y hora de las diez de su mañana cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado son los que al pié de este **Edicto** se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate servirá de tipo el valor de la capitalización admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Logroño á 20 de Setiembre de 1884.—El Comisionado ejecutor, Leopoldo Vallés.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Diez.

Nombres de los mismos y expresión de los bienes que se subastan.

	<i>Ptas. cts.</i>
Isidora Reynares. Una casa calle del Olmo en el Cortijo, números 12 y 18; linda O. Felix Treviño, P. Agustín Melon, M. la calle.	950 »
Maria Ramos Fernandez. Una casa en la calle la Vega Barrio del Cortijo, núm. 13; linda O. Tomasa Saenz, P. H. de Muro, M. la calle y N. Egido.	375 »
Toribia Saenz. Media casa en la Travesía del Olmo en el Cortijo, que linda O. U. a calleja P. M. y N. ca l. del Olmo.	950 »
Angel Begui. Una heredad en Baldaguinea, de una fanega y tres celemines, O. y P. Terrenos Valdíos	233 »
Eusebio Arnaez. Una viña y olivar en San Adrián; de dos fanegas. conocidas por Pontones, linda O. P. y M. Mariano Moliner, y N. Eugenio Rinclan.	800 »
Florentino Molen. Una heredad de tres fanegas, linda O. Liborio Valente P. Punta de la Isla, M. camino del Cortijo, y N. rio de Ebro.	175 »
Fermin Torres. Una heredad en Planabarquillos, de una fanega y seis celemines, linda O. P. Manuel Cariaga, M. carretera N. dicho Cariaga.	300 »
Otra heredad en la Bodeguilla, de una fanega, O. Felix Treviño, P. Aniceto Melón, M. Eusebio Nalda, y N. Camino de Fuenmayor.	300 »
Francisco Ruiz Torralba. Un olivar en el Planillo, de cuatro fanegas, linda O. Tomasa Vallejo, P. Herederos de Anselmo Verde M. camino de las casas de Igay, N. carretera de Calahorra.	2500 »
José M. Rodriguez d. Lid. Una heredad en los Pedregales de una fanega, linda O. José Sta. Cruz, P. Felipe Torralba, y N. José Sta. Cruz.	700 »
Manuel Torralba Una huerta en el Breviano de una fanega diez celemines y tres cuartillos, linda N. Nicolás Melrano S. Madre del rio, E. Marcial Rodriguez, O. Antonio Ilaraza.	4166 »
Maria Juana Lopetegui. Un olivar en San Quintín de cuatro fanegas y ocho celemines, linda O. y P. terrenos llecos.	433 »
Nicasio Diaz Una viña en Bar iguelo de cinco fanegas, linda O. y P. llecos. Esta finca pertenece á D. Pedro Antonio Sanchez.	2250 »
Petra Velez Una viña en los Puntidos de una fanega y seis celemines, linda O. y P. terrenos llecos.	433 »
Polonia Melón. Una heredad en los Valles, de una fanega y dos celemines, linda O. senda P. Domingo Saenz N. O. Manuel Bazo, y N. Segundo Ibañez.	300 »
Toribio Ibarra. Una heredad Plana barquillos ó Valles, de siete fanegas, linda O. Luis Bargo P. un camino M. Pedro Saenz y N. el monte.	1000 »
Agustina Clavijo. Una heredad Mala Capa de seis celemines, linda O. José Bueno P. Pedro Clavijo, M. Celedonio Berceo y N. el camino.	333 »
Casilda Martinez Tejada. Una heredad de dos fanegas y seis celemines en Rambarquez, linda O. José Sta. Cruz, y N. Marquesa Fuertegollano,	1500 »
Hilario del Val. Una heredad de cuatro fanegas y cuatro celemines, linda O. un lleco, P. camino de Viñaspre, y N. Herederos de Emeterio Ibañez.	533 »

Jacinto Blanco. Una viña cuesta Asilos, de una fanega y seis celemines, linda O. P. terrenos llecos.	333 »
José Azcarati. Una heredad en Cruz Chisqueta de dos fanegas O. P. Rio del Corbo M, un lleco.	600 »
Manuel Palacios Andollo. Una heredad con olivos, en el Barranco, de nueve fanegas, linda O. Saturnino Iñiguez, P. Felix Martinez M. Catalina Santos, y N. Agustin Garim.	4466 »
Pedro Clavijo. Una viña en mala capa de seis celemines, linda O. Aquilino Clavijo, P. Angel Madurga, M. camino de Entrena, y N. Celedonio Berceo.	333 »
Dámaso Esquide. Una heredad de una fanega en cuesta clara, linda O. y P. terrenos llecos.	100 »
Rufino Ramirez. Una viña en Valsalado, en tres suertes, O. P. Floreutino Herreros y Martin Alcalde.	700 »
Segundo Sarabia. Una heredad en las cañas, de una fanega y seis celemines, linda O. rio las cañas, P. Florentino Berceo, M. Jose de la Concha, N. Tomás Sarabia.	300 »
Herederos de Juau Cruz Matute. Una heredad en corral cuadrado de diez fanegas, linda O. y P. terrenos llecos.	1500 »
Emeterio Treviño. Una casa calle del Egido, calle del Cortijo. Logroño 20 de Setiembre de 1884.—El Comisionado, Leopoldo Vallés.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Diez.	575 »

Anuncios particulares.

INSTITUTO HIGIÉNICO de Logroño.

Próxima á comenzar la temporada de otoño de Vacunación directa de la ternera, este Establecimiento pone en conocimiento del público que desde el día 1.º de Octubre se encarga de servir linfa vacuna enteramente fresca y bien conservada á los puntos que se deseen, asi como de la vacunación de ganado lanar tan predispuesto á padecer la viruela, á cuyo efecto el ilustrado profesor Veterinario del Establecimiento D. Victoriano Canteira, se trasladará al pueblo que solicite hacer uso de tan benéfico preservativo de una de las enfermedades que más estragos causan, en el ganado. De un momento á otro saldrá el citado Profesor á practicar dicha operación en los del pueblo de Pradejón convencidos sus dueños de que esta práctica es la única que puede poner á salvo sus intereses seriamente amenazados por la terrible plaga de la viruela.

Para tratar de las condiciones de la vacunación en los ganados pueden entenderse sus dueños con los Profesores del Instituto Higiénico, quienes les darán toda clase de facilidades, siempre que el número de las reses exceda de 1000.

Este Establecimiento proporciona tambien terneras vacunadas, encargándose asimismo de la inoculación de la especie humana en cuantos pueblos lo deseen.

Agencia de negocios de D. Juan Ramón Pascual de la Llana, Sobrestante de Obras públicas, dirigida por Don Eladio Ramos, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad.

Esta Agencia se encarga de gestionar el pronto despacho de cuantos asuntos se le encomienden tanto en las oficinas dependientes del Estado y Diputación provincial en esta Capital, asi como tambien los que se le encarguen para fuera de la provincia, particularmente los que tengan relación con los municipios.

Calle de la Imprenta núm. 3, principal Logroño.

PÉRDIDA.

El 24 del mes último se extraviaron en est. población, varios recibos de instrucción primaria. Se gratificará á la persona que los presente en la librería de *El Riojano*, advirtiendo que se han tomado todas las medidas para que nadie pueda hacer uso de ellos

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 2 de Octubre de 1884.

Temperatura máxima al Sol	40.2
Idem id. á la sombra	24.6
Temperatura mínima al aire	9.0
Idem id. al reflector	7.6
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana	731.4
METRICA á las 3 de la tarde	729.8
VIENTO á las 9 de la mañana	N. O. brisa.
. á las 3 de la tarde	O. Calma.
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana	Despejado.
. á las 3 de la tarde	Nuboso.
Agua evaporada	4.3
OZONO	13
Lluvia	6

Imp. de F. Martinez.